

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

RESUMEN

MARTES 7 DE NOVIEMBRE
MAÑANA

21. La CITES y los bosques..... SC77 Doc. 21

El Comité:

- a) toma nota de los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 19.32 y 19.33, tal como se informa en el documento SC77 Doc. 21;
- b) acuerda aplazar la exploración de opciones para la aplicación de la Decisión 19.34, párrafo b), hasta que se disponga de los resultados del estudio interdisciplinario sobre la CITES y los bosques;
- c) acuerda aplazar la aplicación de los párrafos c) y d) de la Decisión 19.34 hasta que los resultados del estudio interdisciplinario sobre la CITES y los bosques estén disponibles;
- d) invita a la Secretaría a incorporar en su informe a la 78ª reunión del Comité Permanente los desafíos y oportunidades asociadas con cualquier iniciativa futura sobre la CITES y los bosques, y a tener en cuenta las deliberaciones celebradas en la PC25, SC74, CoP19 y PC26;
- e) invita a China a proporcionar a la Secretaría sus Resoluciones adicionales sugeridas para su inclusión en el "Compendio CITES sobre los bosques: CoP19-CoP20" contenido en el Anexo 1 del documento SC77 Doc. 21; y
- f) toma nota de los comentarios formulados por Brasil, Senegal y la Organización Internacional de las Maderas Tropicales.

25. Programa de la CITES sobre especies arbóreas..... SC77 Doc. 25

El Comité:

- a) toma nota de los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 19.49 y 19.50 descritos en el documento SC77 Doc. 25, conjuntamente con el documento SC77 Doc. 21 sobre *La CITES y los bosques*;
- b) recomienda que la Secretaría considere opciones de sostenibilidad a largo plazo del Programa de Especies Arbóreas de la CITES (CTSP), incluida una cobertura regional y de especies arbóreas más amplia, sujeta a la disponibilidad de fondos;
- c) toma nota de que, si bien algunos miembros consideran que existe un vínculo potencial con un posible futuro enfoque programático de la CITES y los bosques, no existe consenso en este momento; y
- d) toma nota de los comentarios realizados en la sala.

72. Sistema de información para el comercio de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES..... SC77 Doc. 72

El Comité toma nota de los progresos realizados por la Secretaría en la aplicación de la Decisión 19.265 e invita a la Secretaría a informar al Comité de Flora en su 27ª reunión, de conformidad con la Decisión 18.317 (Rev. CoP19).

33. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

33.4 Aplicación del Artículo XIII en Camerún SC77 Doc. 33.4

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

En lo que respecta a la gestión del comercio de especímenes de Pericopsis elata

- a) El Camerún debería reforzar la autoridad administrativa y las autoridades científicas CITES desarrollando su capacidad en el ámbito de la silvicultura y asignándoles medios modernos suficientes para llevar a cabo su labor, en particular la expedición de permisos y el control de la trazabilidad, el estudio de las poblaciones de *Pericopsis elata* y otras especies arbóreas incluidas en la CITES a fin de formular dictámenes de extracción no perjudicial y establecer cupos anuales de exportación antes de autorizar el comercio de especímenes de especies arbóreas incluidas en la CITES, y desarrollar la capacidad administrativa y científica en el plano nacional.

En lo que respecta a la legislación y la aplicación de la ley

- b) El Camerún debería reforzar el marco normativo de la gestión forestal, en particular para colmar las lagunas y subsanar las deficiencias que podrían resultar de la multiplicidad de títulos de explotación y métodos de asignación. El Camerún debería adaptar también las disposiciones normativas pertinentes para que todas las especies maderables incluidas en la CITES se gestionan de forma sostenible como parte de los planes de gestión forestal pertinentes.
- c) El Camerún debería estudiar la posibilidad de desarrollar y aplicar una estrategia y políticas de observancia relacionadas con el comercio ilegal de especies arbóreas, e intensificará sus esfuerzos para garantizar la plena aplicación de la Convención.
- d) El Camerún debería evaluar la capacidad de aplicación de la ley de las autoridades pertinentes, sus mandatos y necesidades para fortalecer el control del comercio de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES y combatir la delincuencia organizada transnacional involucrada en el comercio de madera. Basándose en esta evaluación, el Camerún debería reforzar las capacidades de los servicios de aplicación de la ley a fin de aumentar los controles CITES, utilizando estrategias de gestión basadas en el riesgo, en particular el control de los almacenes comerciales de los puertos de Douala y Kribi, y a fin de combatir la delincuencia organizada transnacional involucrada en las actividades forestales.
- e) El Camerún debería establecer una plataforma nacional de cooperación y coordinación entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley con el fin de reforzar el control del comercio de especies cubiertas por la CITES y luchar contra la delincuencia organizada transnacional involucrada en las actividades forestales, de conformidad con los párrafos 9 a) y b) y el anexo 3 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre Observancia y aplicación. f) Se insta al Camerún a que incite a las empresas a utilizar tecnologías innovadoras para garantizar la trazabilidad de la madera y a emplear las mejores prácticas para garantizar que la madera de origen ilegal o producto de una explotación ilegal, o la madera comercializada ilegalmente, no entre en su cadena de suministro.

En lo que respecta a la expedición de permisos de exportación y los sistemas de información SIGIF 2

- g) El Camerún debería finalizar la implantación del SIGIF2 como sistema de información eficaz (en función de los recursos disponibles) para facilitar la expedición de permisos y certificados CITES y la verificación de la legalidad de la adquisición de los especímenes que son objeto

de comercio para todos los modos de asignación de títulos de explotación, al tiempo que se dificulta la manipulación de los permisos y certificados CITES tras su expedición.

- h) El Camerún debería facilitar la interconexión y la integración con otros sistemas de expedición de permisos/certificados relacionados con la recolección y el comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES, por ejemplo, las autorizaciones de concesión forestal, los documentos fitosanitarios o las declaraciones aduaneras.
- i) El Camerún debería velar por que los permisos de exportación y los certificados de reexportación sean visados, con firma y sello y con la mención de la cantidad, por un inspector, por ejemplo, un funcionario de aduanas, y no por la autoridad administrativa CITES, en la parte del documento reservada a la autorización de exportación.

El Comité recomienda además a la Secretaría y a los países importadores que mantengan una estrecha comunicación y refuercen la cooperación con el Camerún para comprender mejor los diferentes requisitos y expectativas en relación con la aplicación de la normativa forestal y que apoyen plenamente los esfuerzos de dicho país para aplicar estas recomendaciones. El Comité solicita a Camerún que invite a la Secretaría a prestar asistencia sobre el terreno y a realizar una segunda misión de evaluación técnica y verificación con un representante del Comité de Flora, representantes de los países importadores, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), a fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones anteriores. A reserva de la disponibilidad de financiación externa y de recursos humanos para llevar a cabo este trabajo, la Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones en las próximas reuniones del Comité Permanente.

El Camerún debería informar a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de estas recomendaciones 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente (SC78) a fin de que la Secretaría pueda transmitir su informe, junto con sus comentarios. El Comité Permanente examinará los progresos realizados por el Camerún y evaluará si se han realizado progresos suficientes o si considera necesario recomendar medidas de cumplimiento de conformidad con los párrafos 29 o 30 de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19), Procedimientos para el cumplimiento de la CITES.

El Comité toma nota de las observaciones formuladas en el debate.

33.6 Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo SC77 Doc. 33.6

El Comité acuerda actualizar y reemplazar las recomendaciones adoptadas en la SC75 como sigue:

*En lo que respecta a la gestión del comercio de *Psittacus erithacus**

- a) Las Partes mantengan la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Psittacus erithacus* de la República Democrática del Congo hasta que esta cumpla las siguientes recomendaciones:
 - i) en virtud de la reserva formulada por la República Democrática del Congo para la especie *Psittacus erithacus*, este Estado se considera Estado no Parte en la Convención en lo que respecta al comercio de esta especie. Sin embargo, la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP14) establece que un Estado no Parte en la Convención para *Psittacus erithacus* tratará esa especie como si estuviera incluida en el Apéndice II, a todos los efectos pertinentes, inclusive en materia de documentación y control, y suspenderá la expedición de permisos de exportación para transacciones con fines comerciales o no comerciales de especímenes de *Psittacus erithacus* de origen silvestre hasta que esté en condiciones de formular dictámenes de extracción no perjudicial sobre una base científica:
 - ii) el Comité Permanente toma nota nuevamente de la moratoria anunciada en la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69; Ginebra, noviembre de 2017) por la República Democrática del Congo para suspender el comercio de *Psittacus erithacus* y de su declaración de que no aplicará su reserva a la inclusión de la especie en el Apéndice I, e

invita a la República Democrática del Congo a adoptar un acto normativo en apoyo de la aplicación de la moratoria;

- iii) la República Democrática del Congo adopte medidas para aplicar la decisión 17.256 (Rev. CoP19) sobre Loros grises (*Psittacus erithacus*);
- iv) la República Democrática del Congo no establezca cupos experimentales de exportación en el marco de los estudios científicos de la especie realizados en el país;
- v) el Comité Permanente también toma nota del compromiso de la República Democrática del Congo de realizar estudios de la población y desarrollar un plan de gestión para *Psittacus erithacus*.

En lo que respecta al comercio ilegal

- b) La República Democrática del Congo debería intensificar sus esfuerzos de análisis de la información disponible para identificar a los grupos criminales que operan en el país y establezca equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes, que deberán trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas clave identificadas, y lleve a cabo operaciones e investigaciones basadas en la información de inteligencia obtenida, centrándose en particular en el tráfico ilegal de *Psittacus erithacus* (loros grises), *Manis spp.* (pangolines) y marfil de elefante.)

En cuanto a la legislación y la aplicación de la ley

- c) La República Democrática del Congo debería reforzar el marco normativo relativo a la aplicación de la CITES en este país con vistas a una consolidación institucional y a una distribución clara de las competencias de las autoridades CITES, con el fin de reforzar sus capacidades y evitar las lagunas que pudieran resultar de una duplicación de competencias entre las distintas instituciones implicadas;

En lo que respecta a la presentación de informes

- d) La República Democrática del Congo debería informar a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de estas recomendaciones 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente (SC78) a fin de que la Secretaría pueda transmitir su informe, junto con sus comentarios.

El Comité toma nota de las observaciones formuladas en el debate and de la declaración de la República Democrática del Congo que se incluirán en el acta resumida.

33.3 Aplicación del Artículo XIII en Bangladesh SC77 Doc. 33.3

El Comité solicita a Estados Unidos de América, en nombre de América del Norte, y a Bélgica, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, que consoliden las modificaciones propuestas a las recomendaciones que figuran en el párrafo 47 del documento SC77 Doc. 33.3, teniendo en cuenta los comentarios formulados por Bangladesh y Nueva Zelandia sobre la duración de la recomendación de suspender el comercio de especímenes de aves incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de Bangladesh o con destino a ese país [párrafo 47 a)] y presentar un documento durante la sesión para examinarlo ulteriormente en la reunión.